



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAREZ TOLIMA**

**Suarez Tolima, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación Del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00088-00**

En primer lugar, debemos indicar que conforme a lo normado en el artículo 6º del decreto 806 de 2020, la presente demanda y sus anexos fue presentada en el correo institucional del Juzgado, en forma de mensaje de datos.

Al respecto, precítese que esta norma implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de la administración de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, decretada por el Gobierno Nacional, a fin de afrontar la pandemia por el Covid 19, por ello resulta pertinente aceptar la presentación del título valor - Pagare No. 066576100002389 - en forma digital.

Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, el **demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR el título valor - Pagare No. 066576100002389-**, cuando sea exigido por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda questione, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

Por consiguiente, al reunir el título valor base de la ejecución – título valor - Pagare No. 066576100002389 -, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de DIEGO ANDRES GUZMAN GUZMAN Y HERNAN RODRIGUEZ GUZMAN.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de DIEGO ANDRES GUZMAN GUZMAN Y HERNAN RODRIGUEZ GUZMAN, teniendo como base de ejecución, el pagaré No. 066576100002389, por las siguientes sumas de dinero:

**1.1** Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) correspondientes al saldo insoluto representado el pagaré número 66576100002389 - obligación No. 725066570042607.

**1.2** Por la suma de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$72.604), correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 9/01/2020 hasta el 9/07/2020 a la tasa variable DTF + 7 PUNTOS efectivo anual.

**1.3** Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 10/07/2020 hasta que se dé solución de pago.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, el **demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR el título valor - Pagare No. 066576100002389-**, cuando sea exigido por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestione, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C. G. P. Lo anterior, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

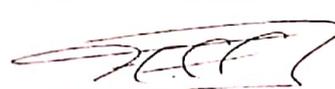
**CUARTO:** Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

**QUINTO:** Respecto de las costas y gastos del proceso, este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar en la presente causa, a la doctora DIANA MARCELA ROJAS HERRERA C.C. 26423321 de Neiva, T.P. No. 222016 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO</b>
<b>FECHA: 30 - 11 -2020</b>
<b>ESTADO No : 054</b>
<b>INHABILES: 28 y 29 de Nov/ 2020</b>
 <b>FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS</b> <b>SECRETARIO</b>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAREZ TOLIMA**

**Suarez Tolima, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Vista la solicitud presentada por la parte actora en escrito que antecede, y encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., la **JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier título que tenga o pueda tener la demandada DIEGO ANDRES GUZMAN GUZMAN, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.110.262.496 y HERNAN RODRIGUEZ GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.124.642, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Sucursal Suarez - Tolima.

Oficiese a la entidad citada en precedencia, indicando la referencia completa del proceso, nombre de las partes e identificación de las mismas, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Los depósitos deben ser puestos a disposición del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, en la cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES que se llevan en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, oficina Suarez - Tolima.

Se Limita la anterior medida cautelar en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MONEDA CORRIENTE.

Finalmente se accede al envío de los oficios mediante los cuales se comunica la medida cautelar al email: [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co). Por secretaria sírvase remitir los citados oficios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL**  
Juez

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO</b>
<b>FECHA: 30-11-2020</b>
<b>ESTADO No : 054</b>
<b>INHABILES: 28 y 29 de Nov/ 2020</b>
 <b>FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS</b> SECRETARIO